



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Sábado, 7 de mayo de 1988

Núm. 103

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 32.252

Con fecha 29 de marzo pasado se efectuó por este Centro escrito de pliego de cargos dirigido a José Jiménez Gabarre, con domicilio en esta capital (calle Loma de la Virgen, 19), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 26 de marzo de 1988 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil de la que resultan los siguientes hechos:

Que el pasado día 25 de marzo, a las 8.30 horas, cuando circulaba por la carretera RN-II, Km. 361,200, dirección a Zaragoza, término municipal de Pina de Ebro, al ser requerido para su identificación resultó tener caducado el documento nacional de identidad desde hacía siete años.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a la legislación vigente en la materia que, en su caso, podrá ser sancionada con multa de hasta 10.000 pesetas, lo participo a usted para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 27 de abril de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

Núm. 32.947

Por resultar desconocido Can Rong Yang en su domicilio de calle Santander, 32, escalera segunda, piso séptimo A, en Zaragoza, no ha podido ser notificado el acuerdo adoptado por esta Delegación del Gobierno, dictado con fecha 7 de abril de 1988, que literalmente dice:

«Vista su solicitud de documento unificado presentada ante la Dirección Provincial de Trabajo de esta capital el día 4 de diciembre de 1987, denegándosele el permiso de trabajo por la autoridad laboral con fecha 21 de diciembre de 1987, resolución que ha adquirido carácter de firme según comunicación de 25 de marzo de 1988 de la referida autoridad, procediendo resolver en la vía gubernativa la autorización de residencia, actualmente el trámite en esta Delegación del Gobierno, interésole, a efectos de cumplir con los requisitos que exige la legislación vigente (Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y su Reglamento de aplicación Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo) que en el improrrogable plazo de diez días aporte al expediente los siguientes documentos:

- Justificante que acredite medios de vida suficientes para el periodo de residencia solicitado.
- Seguro de enfermedad.
- Justificación de habitar en vivienda digna.
- Alegaciones, en su caso, de cuanto juzgue necesario en defensa de su derecho, significándole que su incumplimiento es razón legal suficiente para adoptar la oportuna resolución denegatoria del permiso de residencia, y con ella implícita la obligación de abandonar el territorio español.»

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 29 de abril de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

### SECCION CUARTA

#### Administración de Hacienda de Las Fuentes

SECCION DE INSPECCION

Núm. 25.224

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Inspección de Hacienda de la Administración de Las Fuentes han sido practicadas las siguientes liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y deuda tributaria*

Acta número 00136280-modelo 05. Bachiller Vinuesa, Alfredo J. Paseo Pamplona, 10, Zaragoza. Impuesto renta personas físicas. 1.045.377. 174.327.

Acta número 00136296-modelo 05. Bachiller Vinuesa, Alfredo J. Paseo Pamplona, 10, Zaragoza. Impuesto renta personas físicas. 1.701.118. 821.446.

Acta número 00136271-modelo 05. Bachiller Vinuesa, Alfredo J. Paseo Pamplona, 10, Zaragoza. Impuesto renta personas físicas. 2.027.272. 771.355.

Asimismo se hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación.

Se pone de manifiesto que según establece el artículo 82.h) de la Ley General Tributaria, según la nueva redacción dada por la Ley 10 de 1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 2.631 de 1985, caso de prestar conformidad a la propuesta de liquidación que se expresa en el acta, la sanción se reducirá en cincuenta puntos porcentuales.

Tanto las alegaciones que desee formular, según se indica en el apartado 5 del acta instruida, como la conformidad a la propuesta de liquidación, podrá realizarlas ante la Sección de Inspección de la Administración de Hacienda de las Fuentes (plaza Reina Sofía, 3-4, 50013-Zaragoza).

Zaragoza, 24 de marzo de 1988. — El jefe de la Sección de Inspección, María-Pilar Rubio Cerveró.

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Agua a tanto alzado (ejercicio 1984)

Núm. 32.502

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de agua a tanto alzado, ejercicio 1984.

*Plazos:*

- Periodo voluntario: Hasta el 30 de junio de 1988.
- Periodo ejecutivo: Pasada esta fecha incurrirá en el recargo del 20 % y el correspondiente interés de demora del 11,5 % anual.

*Lugar y horario de pago:*

- En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas.
- En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en periodo voluntario de cobranza.

*Notas de interés:*

- 1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el día 15 de junio próximo no hayan recibido la documentación necesaria antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 30 de junio de 1988, fecha en que finaliza el período de cobro voluntario.

Zaragoza, 26 de abril de 1988. — El depositario. — Visto bueno: El alcalde.

#### **Impuesto de radicación (primer semestre de 1988) Núm. 32.503**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de impuesto de radicación, primer semestre de 1988.

##### *Plazos:*

- Período voluntario: Hasta el 30 de junio de 1988.
- Período ejecutivo: Pasada esta fecha incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y un interés de demora del 11,5 % anual.

##### *Lugar y horario de pago:*

- En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas.
- En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

##### *Notas de interés:*

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el día 15 de junio próximo no hayan recibido la documentación necesaria antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 30 de junio de 1988, fecha en que finaliza el período de cobro voluntario.

Zaragoza, 22 de abril de 1988. — El depositario. — Visto bueno: El alcalde.

#### **Núm. 33.552**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1988, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para los terrenos sitos en calle Armisén, 5 y 7, y calle Liria, 6, instado por don Victoriano Arroyo Miñana y otro, según proyecto visado por el Colegio Oficial en fecha 8 de marzo de 1988.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente núm. 3.029.796-88 durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 22 de abril de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

### **Audiencia Territorial de Zaragoza**

#### **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 31.348**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 334 de 1988, promovido por Zalux, S. A., contra acuerdo de 11 de noviembre de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, desestimando recurso de reposición contra expediente 10.393 de 1987, acta de liquidación núm. 1.232 de 1987, de 25 de agosto, y contra acuerdo de 19 de febrero de 1988 de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

### **Confederación Hidrográfica del Ebro**

#### **COMISARIA DE AGUAS Núm. 29.630**

Don Silverio Martínez Redrado, domiciliado en calle Aires, 14, de Torrellas (Zaragoza), ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Baqueca".

Municipio: Tarazona (Zaragoza).

Río: Queiles, margen izquierda.

Superficie de la plantación: 700 metros cuadrados en dominio público.

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el

expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 6 de abril de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

### **Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

#### **CONVENIOS COLECTIVOS**

##### **Sector Comercio del Metal**

**Núm. 31.342**

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Metal.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio del Metal, suscrito, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y la Federación de Empresarios de Comercio de Zaragoza, y de otra por Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 12 de abril de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de abril de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### **TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO**

##### *Predámbulo*

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios del Comercio de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de la central sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87, dos, y 88, uno, de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

##### *Capítulo primero*

##### *Cláusulas generales*

##### **Artículo 1.º** Ambito del convenio.

1.1. Ambito funcional. — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en Comercio del Metal, comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo para el Comercio, o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro convenio por razón legal.

1.2. Ambito territorial. — El presente convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3. Ambito personal. — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por el artículo 1.º, número 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. Ambito temporal. — La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1988 y finando el 31 de diciembre del mismo año. Se exceptúa el artículo relativo a prestación por accidente laboral, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo se entenderá prorrogado de año en año, a partir del 1 de enero de 1989, o, en su caso, por una anualidad a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del convenio (o de la cláusula de vigencia distinta a la general) podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito con exposición detallada del ámbito del convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio (o la cláusula señalada en el párrafo primero) en tiempo y forma, y vencido el término de su aplicación, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º Garantía de acuerdos. — Los firmantes, con la legitimación y representación que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las

obligaciones que en el convenio se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Unidad del convenio. — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcas o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Productividad. — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

—La programación empresarial de la producción y la productividad.

—El clima y la situación de las relaciones laborales.

—Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

—La política salarial y la incentivación material.

—La cualificación y adaptación de la mano de obra.

—El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados, teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitida por los trabajadores.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que

creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades, en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad, teniendo en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad se remunerarán a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcancen por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que, objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimientos de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos, a los trabajadores que se vean afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 9.º Absentismo. — Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la OIT.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

—Matrimonio.

—Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

—Traslado de domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

—Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

—Las ausencias derivadas de hospitalización.

—Las ausencias debidas a accidente laboral.

—Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

—Los permisos por maternidad de la trabajadora.

—Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

—Reducción de las causas que lo generan.

—Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene, tanto para la empresa como para los trabajadores.

—Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este convenio.

## Capítulo II

### Cláusulas específicas

Art. 10. Jornada laboral. — La jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual.

En relación con lo dispuesto en el párrafo primero del número 2 del artículo 34 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, la jornada laboral en cómputo anual establecida en el párrafo anterior equivale a cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 11. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También, respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 1.683 de 1987, de 30 de diciembre, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75 % a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Art. 12. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos de disfrute del período de vacaciones la empresa establecerá los correspondientes turnos, con dos meses de antelación, comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

## Capítulo III

### Condiciones económicas

#### Art. 13. Retribuciones

a) Las retribuciones para 1988 serán las que se determinan en las tablas salariales del anexo I del presente convenio, que resultan de incrementar en un 4,5 % las vigentes en 1987. Se componen de salario base más COR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una cuarta columna en el anexo I en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 10 del convenio en vigor.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1987 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1988 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1987 más el importe económico que resulte de aplicar un 4,5 % sobre las tablas salariales del convenio vigente al 31 de diciembre de 1987, según categorías profesionales.

Para estos supuestos y a los efectos de su aplicación práctica, se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir al 31 de diciembre de 1987, las cantidades que se reflejan en el anexo II, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior, en cómputo global, a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

En relación con el concepto de masa salarial individual, ambas partes acuerdan no negociar en años sucesivos incrementos en esta materia.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedades por años de servicios se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los artículos 8.º y 9.º

e) Las condiciones económicas establecidas en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1988.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

1. Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión paritaria del convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la entrada del texto articulado del presente convenio colectivo en el Registro General de la Dirección Provincial de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos a) y b) de este artículo.

2. En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del convenio provincial cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto e) de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1987, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Art. 14. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 4,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Art. 15. COR. — Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada mensualidad ordinaria y con el concepto que se pacta de "carencia de otras retribuciones", con la cuantía que figura en las tablas del anexo I.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del COR.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la "carencia de otras retribuciones".

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

Art. 16. Antigüedad. — Consistirá en un 1,25 % sobre el salario base contenido en las tablas del anexo I, según categoría profesional, por cada año vencido de servicio activo en la empresa, a contar desde la fecha de ingreso y con excepción de los años de aspirantado y aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de 18 años.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días a razón del salario base del anexo I, más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Los trabajadores que disfruten el periodo de vacaciones anuales retribuidas en el mes de julio tienen derecho a que la gratificación extraordinaria de julio les sea abonada el día 30 de junio, o caso de ser éste festivo, en el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

Art. 18. Paga de beneficios. — La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de las tablas del anexo I, según los casos.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

Art. 19. Viajes y dietas. — El personal al que se confiera alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

#### Capítulo IV

##### Mejoras sociales

Art. 20. Premio por jubilación. — El trabajador que causa baja en la empresa en la fecha de cumplir los 65 años, o en edades inferiores por jubilación anticipada, recibirá una indemnización con cargo a la empresa de la siguiente cuantía:

- Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.
- Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.
- Con veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades de salario real.
- Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.
- Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 380.699 pesetas en cada caso.

Art. 21. Ayuda por estudios. — Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 6.762 pesetas anuales, que se

hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 y 16 años, ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en una misma empresa, ambos, conjuntamente, tendrán derecho al percibo de una sola cantidad de 6.762 pesetas anuales.

Art. 22. Prestación por accidente laboral. — Si como consecuencia de accidente laboral de cualquier trabajador de la plantilla de la empresa se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o de incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afecto la cantidad de 1.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral le sobreviniera la muerte, la percepción será de 1.200.000 pesetas, teniendo derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto la viuda o derechohabientes.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas en cada caso nacerá en la fecha en que tenga lugar el accidente de trabajo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente por medio de las Federaciones de Empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanza a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias para llegar a cubrir las prestaciones pactadas.

Este artículo entrará en vigor el día 1 de julio de 1988 y finalizará el 30 de junio de 1989.

#### Capítulo V

Art. 23. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente convenio en la Dirección Provincial de Trabajo, comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el período de excedencia, para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

Art. 24. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente y por tiempo no superior a seis meses del permiso de conducir, por razón de sanción administrativa o infracción culposa, la empresa proporcionará a dicho trabajador, a instancia del interesado, otro puesto de trabajo dentro de la misma, percibiendo en ese tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

En el mismo caso y cuando la retirada sea superior a seis meses y venga determinada por las razones antes expresadas y por hechos acaecidos en relación o con ocasión del trabajo, de solicitarla se le concederá al trabajador la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha privación, hasta un máximo de tres años.

La empresa, en los demás supuestos o cuando el trabajador durante la prestación de sus servicios en la misma hubiese hecho uso del derecho del párrafo anterior o se reincidiera en la situación prevista en el párrafo primero, podrá entender que él mismo deja de ser apto para el trabajo que fue contratado, con las consecuencias legales que de ello se derivan.

Art. 25. Definición de funciones. — Respecto de las categorías señaladas en el convenio provincial como chóferes, con distinción del permiso de conducir a utilizar, hay que reseñar que el permiso al que se está refiriendo la tabla en cada caso es aquel que se exige como requisito imprescindible para poder hacer uso del vehículo que habitualmente utiliza, sin que la posesión de un permiso de conducir pueda ser título suficiente para acceder a la categoría o al salario correspondientes, si este permiso no es usado como medio habitual de trabajo.

#### Capítulo VI

##### Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del convenio. Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento

cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Decidir, en caso de discrepancia, sobre la certeza de una situación de pérdidas, a los efectos del artículo 13.

6. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos que sean dirigidos a la comisión paritaria respecto a estas funciones se podrán remitir a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, Federación de Empresarios del Comercio o de las centrales sindicales firmantes del convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un mínimo de dos y un máximo de seis vocales, por cada una de ambas representaciones y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

### Capítulo VII

Art. 30. De los delegados sindicales. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado, represen-

tante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Cuota sindical. — En las empresas de más de cincuenta trabajadores y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las ante-dichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 31. De los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

## 2. Garantías.

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

## Capítulo VIII

### Fomento del empleo

Art. 32. Jubilación anticipada a los 64 años. — En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, se acuerda que los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

Art. 33. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 34. Contratos en prácticas y para la formación. — Las partes firmantes han podido constatar que la nueva regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, introduce innovaciones positivas que pueden favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas, tanto para las empresas como para los trabajadores contratados y, por ello, se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

### Cláusula adicional

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

### Cláusula aclaratoria

Con independencia del cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos que se señala en el artículo 10 del convenio, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de que a nivel de empresa se establezca otra fórmula.

### Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, o norma que la sustituya; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

## ANEXO I

### TABLAS SALARIALES

	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual
<i>Personal técnico titulado</i>				
Titulado de grado superior ...	84.313	9.422	93.735	1.387.181
Titulado de grado medio .....	72.492	8.134	80.626	1.193.122
Ayudante técnico sanitario ...	64.613	7.843	72.456	1.071.154
<i>Personal mercantil no titulado</i>				
Director .....	92.193	10.300	102.493	1.516.795
Jefe de división .....	82.353	9.247	91.600	1.355.506
Jefe de personal .....	80.372	9.012	89.384	1.322.736
Jefe de compras .....	80.372	9.012	89.384	1.322.736
Encargado general .....	80.372	9.012	89.384	1.322.736
Jefe de ventas .....	80.372	9.012	89.384	1.322.736
Jefe de sucursal y supermercado	72.492	8.134	80.626	1.193.122
Jefe de almacén .....	72.492	8.134	80.626	1.193.122
Jefe de grupo .....	68.559	7.668	76.227	1.128.069
Jefe de sección mercantil .....	68.307	7.668	75.975	1.124.289
Encargado de establecimiento vendedor y subastador .....	65.798	7.377	73.175	1.082.871
Intérprete .....	62.656	7.020	69.676	1.031.100
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>				
Viajante .....	63.439	7.081	70.520	1.043.638
Corredor de plaza .....	62.656	7.020	69.676	1.031.100
Dependiente de 25 años .....	62.097	6.904	69.061	1.021.987
Dependiente de 22 a 25 años	57.062	6.378	63.440	938.844
Dependiente mayor .....	68.307	7.668	75.975	1.124.289
Ayudante .....	53.707	6.025	59.732	883.930
Aprendiz de primer año .....	19.396	2.166	21.562	319.098
Aprendiz de segundo año .....	20.430	2.285	22.715	336.155
Aprendiz de tercer año .....	30.760	3.453	34.213	506.289
Aprendiz de cuarto año .....	31.991	3.569	35.560	526.262
<i>Personal técnico no titulado</i>				
Director .....	92.193	10.300	102.493	1.516.795
Jefe de división .....	82.353	9.247	91.600	1.355.506
Jefe administrativo .....	74.855	8.367	83.222	1.231.596
Secretario .....	61.477	6.905	68.382	1.011.920
Contable .....	63.439	7.081	70.520	1.043.638
Jefe de sección administrativo	70.128	7.843	77.971	1.153.879

	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual		Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
<i>Personal administrativo</i>							
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	63.777	7.139	70.916	1.049.462			
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	62.097	6.964	69.061	1.021.987			
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	57.900	6.498	64.398	952.974			
Auxiliar administrativo o perforista	53.707	6.025	59.732	883.930			
Aspirante de 16 a 18 años	28.964	3.219	32.183	476.307			
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	28.964	3.219	32.183	476.307			
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	47.224	5.266	52.490	776.818			
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	48.676	5.442	54.118	800.886			
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	52.027	5.852	57.879	856.481			
Auxiliar de caja mayor de 25 años	53.707	6.025	59.732	883.930			
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>							
Jefe de sección o servicios	68.559	7.668	76.227	1.128.069			
Dibujante	72.492	8.134	80.626	1.193.122			
Escaparataista	69.463	7.785	77.248	1.143.150			
Ayudante de montaje	52.027	5.092	57.119	846.601			
Delineante	56.753	6.378	63.131	934.209			
Visitador	56.753	6.378	63.131	934.209			
Rotulista	56.753	6.378	63.131	934.209			
Cortador	62.656	7.020	69.676	1.031.100			
Ayudante de cortador	55.953	6.261	62.214	920.688			
Jefe de taller	60.418	6.787	67.205	994.501			
Profesional de oficio de 1.ª	55.386	6.203	61.589	911.429			
Profesional de oficio de 2.ª	53.707	5.969	59.676	883.202			
Ayudante	52.027	5.852	57.879	856.481			
Capataz	52.870	5.909	58.779	869.867			
Mozo especializado	52.870	5.909	58.779	869.867			
Ascensorista	51.206	5.736	56.942	842.658			
Telefonista	51.206	5.736	56.942	842.658			
Mozo	52.027	5.852	57.879	856.481			
Empaquetadora	51.206	5.736	56.942	842.658			
<i>Personal subalterno</i>							
Conserje	52.027	5.852	57.879	856.481			
Cobrador	52.027	5.852	57.879	856.481			
Vigilante, ordenanza, portero	52.027	5.852	57.879	856.481			
Personal de limpieza (por hora)	294	—	—	—			
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	53.707	6.025	59.732	883.930			
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	55.235	6.203	61.438	909.164			
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de conducir de primera	55.386	6.203	61.589	911.429			
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de conducir de primera	56.956	6.378	63.334	937.254			
Chófer con permiso de conducir de primera especial	62.097	6.964	69.061	1.021.987			
ANEXO II							
		Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual				
<i>Personal técnico titulado</i>							
Titulado de grado superior		3.631	406				
Titulado de grado medio		3.122	350				
Ayudante técnico sanitario		2.782	338				
<i>Personal mercantil no titulado</i>							
Director		3.970	444				
Jefe de división		3.546	398				
Jefe de personal		3.461	388				
Jefe de compras		3.461	388				
Encargado general		3.461	388				
Jefe de ventas		3.461	388				
Jefe de sucursal y supermercado		3.122	350				
Jefe de almacén		3.122	350				
Jefe de grupo		2.952	330				
Jefe de sección mercantil		2.941	330				
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador		2.833	318				
Intérprete		2.698	302				
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>							
Viajante		2.732	305				
Corredor de plaza		2.698	302				
Dependiente de 25 años		2.674	300				
Dependiente de 22 a 25 años		2.457	275				
Dependiente mayor		2.941	330				
Ayudante		2.313	259				
Aprendiz de primer año		835	93				
Aprendiz de segundo año		880	98				
Aprendiz de tercer año		1.325	149				
Aprendiz de cuarto año		1.378	154				
<i>Personal técnico no titulado</i>							
Director		3.970	444				
Jefe de división		3.546	398				
Jefe administrativo		3.223	360				
Secretario		2.647	297				
Contable		2.732	305				
Jefe de sección administrativo		3.020	338				
<i>Personal administrativo</i>							
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero		2.746	307				
Oficial administrativo u operador de máquinas contables		2.674	300				
Auxiliar administrativo mayor de 25 años		2.493	280				
Auxiliar administrativo o perforista		2.313	259				
Aspirante de 16 a 18 años		1.247	139				
Auxiliar de caja de 16 a 18 años		1.247	139				
Auxiliar de caja de 18 a 20 años		2.034	227				
Auxiliar de caja de 20 a 22 años		2.096	234				
Auxiliar de caja de 22 a 25 años		2.240	252				
Auxiliar de caja mayor de 25 años		2.313	259				
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>							
Jefe de sección o servicios		2.952	330				
Dibujante		3.122	350				
Escaparataista		2.991	335				
Ayudante de montaje		2.240	219				
Delineante		2.444	275				
Visitador		2.444	275				
Rotulista		2.444	275				
Cortador		2.698	302				
Ayudante de cortador		2.409	270				
Jefe de taller		2.602	292				
Profesional de oficio de 1.ª		2.385	267				
Profesional de oficio de 2.ª		2.313	257				
Ayudante		2.240	252				
Capataz		2.277	254				
Mozo especializado		2.277	254				
Ascensorista		2.205	247				
Telefonista		2.205	247				
Mozo		2.240	252				
Empaquetadora		2.205	247				
<i>Personal subalterno</i>							
Conserje		2.240	252				
Cobrador		2.240	252				
Vigilante, ordenanza, portero		2.240	252				
Personal de limpieza (por hora)		13	—				
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda		2.313	259				
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda		2.379	267				
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de conducir de primera		2.385	267				
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de conducir de primera		2.453	275				
Chófer con permiso de conducir de primera especial		2.674	300				



## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

### DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 28.617

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y su acometida aéreo-subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 283-87.

Emplazamiento: Término municipal de Utebo, a la altura del kilómetro 14,500 de la carretera de Logroño.

Potencia y tensiones: 400 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aéreo-subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 31 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a naves industriales.

Presupuesto: 2.842.650 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 7 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 29.628

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 78-88.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo núm. 5 de la línea a la ET de intemperie Pedrola.

Término: ET de Manuel Abad (expediente AT 74-88).

Longitud: 144 metros.

Recorrido: Término municipal de Pedrola.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la nueva ET.

Presupuesto: 404.244 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 14 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

### Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 22.947

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 930 de 1987, a instancia de José-Ignacio Modrego Ansorena, contra Mélangy Internacional, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José-Ignacio Modrego Ansorena, contra Mélangy Internacional, S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer al actor la suma de 399.012 pesetas por el concepto meritado, incrementada en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mélangy Internacional, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 22.943

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 138 de 1988, a instancia de Manuel Trenado Trenado, contra Ampe,

Sociedad Legal, por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Trenado Trenado, contra Ampe, S. L., debo declarar y declaro nulo el acto extintivo y condenar, como condeno, a la empresa a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como satisfacerle los salarios no percibidos desde el día 21 de enero pasado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Ampe, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 22.944

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 939 de 1987-3, a instancia de Julián Giménez Ingelmo, contra Industrias Sema, S. A., y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Julián Giménez Ingelmo, contra Industrias Sema, S. A., La Mutua de Accidentes de Zaragoza y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa Industrias Sema, S. A., a satisfacer al actor la suma de 158.198 pesetas por el concepto y periodo meritados, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a igual pago con el carácter indicado, como responsable subsidiario y obligado al anticipo. Todo con absolución de la Mutua demandada.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Industrias Sema, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 28 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 22.945

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 126 de 1988, a instancia de Francisco Hernando Arbesu, contra Confecciones Sócrates, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Francisco Hernando Arbesu, contra Confecciones Sócrates, S. L., debo declarar y declaro extinguida la relación de trabajo con efectos de la fecha de esta sentencia y condenar a la empresa a satisfacerle la cantidad de 236.180 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Sócrates, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 22.946

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 78 de 1988-3, a instancia de José-Luis Arellano Gabari, contra Comercial Marfar, S. A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José-Luis Arellano Gabari, contra Comercial Marfar, S. A., debo declarar y declaro nulo el acto extintivo y condenar, como condeno, a la empresa a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como al abono de los salarios no percibidos desde el 11 de diciembre de 1987.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Comercial Marfar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 4

Subasta

Núm. 32.540

El Ilmo. señor don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 412 de 1985, a instancia de don Jorge Arana García, contra don Félix Sánchez Calvo, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, en quiebra y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que

con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la segunda subasta el día 8 de junio de 1988, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 de junio siguiente, ambas en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad, a las 11.00 horas de la mañana.

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la segunda subasta no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las dos subastas podrán hacerse posturas, en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Bien que se subasta:

Una máquina taladradora de pie. Valorada por perito tasador en la cantidad de 75.000 pesetas.

Dicha máquina se encuentra depositada en el domicilio del ejecutado, siendo su depositario don Félix Sánchez Calvo, con domicilio en carretera Nacional, kilómetros 208-209, de Alhama de Aragón (Zaragoza).

Zaragoza a 25 de abril de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 33.123

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura seguidos bajo el número 227 de 1988, a instancia de José-Manuel Tramullas Aguilera, contra INSS y otro, en reclamación de pensión jubilación, con fecha 30 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, resgítrese; se admite a trámite la formulada por José-Manuel Tramullas Aguilera, contra INSS y otro, en reclamación de pensión jubilación. Cítese a las partes a la celebración de acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el próximo día 17 de mayo, a las 9.30 horas. Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotostática o fotográfica del mismo, y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda.»

Y encontrándose la empresa demandada Gracia y Tobar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 33.126

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura seguidos bajo el número 224 de 1988, a instancia de Carmen García Molina, contra Actividades Mercantiles, Recreativas e Industriales de Zaragoza, y otro, en reclamación de despido, con fecha 27 de abril de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

Dada cuenta, no estando citada la empresa demandada, por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 17 de mayo, a las 10.45 horas. Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y

prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la empresa demandada Actividades Mercantiles, Recreativas e Industriales de Zaragoza en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

## SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 32.195

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de fecha 1 de marzo de 1988, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 60, de fecha 15 de marzo de 1988, queda elevado dicho acuerdo a definitivo de la forma que sigue:

### REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AGUAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

#### TITULO PRIMERO

##### Finalidades, campo de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1.º El Servicio Municipal de Aguas tiene por finalidad el abastecimiento de agua potable a la ciudad mediante las captaciones de que dispone en la actualidad, así como de las que pueda disponer en el futuro.

El abastecimiento de aguas comprenderá las calles y plazas del núcleo urbano en las que exista tendido de tuberías y en las que, en lo sucesivo, acuerde el Ayuntamiento instalar este servicio.

Siempre que las disponibilidades de agua lo permitan se suministrará agua potable a los edificios diseminados fuera del suelo urbano, definido en el Plan general municipal de ordenación urbana, siempre con carácter provisional y con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y específicas para dicho servicio.

Art. 2.º El agua disponible, siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan, se destinará a cubrir las necesidades de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento y con sujeción a la normativa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 3.º Las modalidades y tarifas aplicables al suministro de agua serán las que figuran en la ordenanza fiscal vigente.

Art. 4.º El suministro de agua se efectuará únicamente por el sistema de contadores.

Art. 5.º Las concesiones de agua se efectuarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y con sujeción a las características técnicas aprobadas como normas de construcción por el Servicio Municipal de Aguas. El abonado suscribirá la correspondiente póliza de abono, en la que se recogerá la normativa general o extracto de la misma, las particulares en cada caso, los datos de la finca objeto del suministro, los del abonado, el uso y destino del agua suministrada, con constancia expresa de los elementos anexos al uso principal, como garajes, huertos, jardinería, etc., el número del contador, la marca y el diámetro del mismo.

Art. 6.º Queda rescindida cualquier concesión que tenga carácter gratuito. El Ayuntamiento podrá conceder, por sí mismo o en virtud de norma de rango superior, la exención o bonificación de las tasas en vigor para centros de carácter social, educativo, públicos, del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

No obstante, lo anterior no eximirá de la instalación de contadores y lectura de los mismos, de acuerdo con las normas generales de este Ayuntamiento, para lo cual, una vez firmada la póliza de abono, se solicitará la exención o bonificación expresada.

Art. 7.º Cuando por causa justificada se interrumpa el servicio en algún sector o en toda la red de distribución, los abonados no tienen derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

Cuando el abonado observe interrupción o defecto en el suministro deberá comunicarlo al Servicio.

Art. 8.º Queda expresamente prohibida cualquier manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas, tanto por instaladores como por particulares o contratistas, sin autorización expresa del Servicio de Aguas, que podrá otorgarse cuando concurren especiales circunstancias que así lo aconsejen. El incumplimiento de este extremo será considerado como infracción grave al presente Reglamento. Igual consideración tendrá la utilización de las bocas de riego o incendio, dispuestas en las calles y plazas, sin autorización o para otros usos que los autorizados.

Art. 9.º Tendrá prioridad el suministro para uso doméstico. Una vez cubierto dicho servicio, el agua sobrante se destinará a otras necesidades. Si por el agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar escasease el agua, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro a diseminados fuera del suelo urbano sin dilación; si, no

obstante, persistiese la escasez podrá hacerlo con el industrial, todo ello para garantizar el uso doméstico.

Art. 10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro o denegando el aprovechamiento solicitado.

Art. 11. En las bocas de incendios cuyas llaves estén precintadas el abonado únicamente podrá romper el precinto para caso de extinción de incendios, consintiendo el uso de las bocas que tengan instaladas, pero con la obligación de dar cuenta inmediatamente al servicio de dicha utilización para la reproducción del precinto.

El uso de las bocas de incendios para otros usos se considerará fraudulento y, por tanto, sujeto a la sanción correspondiente.

Art. 12. El uso del agua de la red municipal para climatización u otros no directamente relacionados con la actividad o proceso de elaboración, como la refrigeración por agua, aunque tolerables, podrán ser restringidos por este Negociado de Aguas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

## TITULO II

### Condiciones del suministro

#### Capítulo primero

##### Póliza de abono

Art. 13. Las concesiones de agua se otorgarán por la Alcaldía, a propuesta del delegado del Servicio, previo informe del Servicio de Aguas y con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 14. No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

El peticionario de suministro de agua deberá justificar:

— Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva construcción: Que le ha sido concedida licencia de nueva utilización.

— Si la solicita para obras: Que tiene la licencia correspondiente.

— Si es para comercio o industria: Que tiene licencia de apertura.

Siempre que el inquilino o arrendatario de toda o parte de una finca quiera dotarla de agua deberá recabar el permiso, por escrito, del propietario de dicha finca, que se considerará concedido si éste suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento juntamente con el inquilino o arrendatario. El Servicio contratará siempre con sus abonados, a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en buenas condiciones para un normal suministro. Los contratos serán intransferibles.

Art. 15. El Ayuntamiento, a la firma de la póliza de abono, hará entrega al abonado de una libreta en la que los encargados de la lectura consignen el resultado de la misma cada vez que ésta se realice, trimestralmente.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

Art. 16. Las personas o entidades que hagan uso del agua potable sin ser abonados al Servicio, tanto de la red general como de las acometidas a la misma, o de las tuberías o de las instalaciones de aquéllas, serán objeto de sanción conforme a lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.

Art. 17. El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión del suministro, pueda ocasionar a terceros con todas las instalaciones que son de su propiedad.

Art. 18. Vigencia del contrato. — La duración del abono será la establecida en el contrato o póliza de abono, siendo prorrogable tácitamente por plazos iguales si el abonado no manifiesta por escrito su voluntad de rescindirle. Este aviso se efectuará con un mes de anticipación.

Art. 19. Modificaciones de la póliza de abono. — Las modificaciones de la titularidad siempre requerirán la formalización de una nueva póliza de abono. Los cambios en el uso, domicilio cobratorio, etc., surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la notificación fehaciente por el interesado.

Los usuarios quedan obligados a comunicar al Servicio de Aguas las modificaciones anteriores. La omisión de este requisito se entenderá como infracción reglamentaria.

Art. 20. Prohibiciones. — En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en la póliza de abono ni para otros usos que los contratados, siendo necesarias tantas pólizas de abono como usos distintos o fincas diferentes se den, aunque pertenezcan a un mismo propietario.

El abonado no podrá ceder a otra persona el agua objeto del contrato sin autorización expresa del Servicio, quien determinará las condiciones de la cesión si la misma es procedente. Únicamente en caso de incendio podrá incumplirse esta disposición, debiendo comunicar el abonado tal incidente dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca el hecho.

La instalación de la finca nunca podrá conectarse a red, tubería o distribución alguna que no sea la del contrato. La infracción de esta norma será causa inmediata de la suspensión del suministro.

## Capítulo II

### Fianzas y tarifas

Art. 21. Fianzas. — Cuando el abonado no sea propietario de la finca o inmueble al que se destine el suministro de agua vendrá obligado, al formalizar la póliza de abono, a constituir la fianza de 2.000 pesetas como garantía del pago del servicio. Igual cantidad se exigirá a aquellos contratos cuyo suministro se destine para obras.

La devolución de la fianza se llevará a cabo en el momento de producirse la baja del abonado y la liquidación y suspensión del suministro.

En el caso de no presentarse en el Negociado de Aguas la correspondiente baja se entenderá resuelto el contrato, con pérdida de la fianza constituida, desde el momento en que se produzca la desvinculación del abonado sobre la finca objeto del suministro.

Para la incautación de la fianza será suficiente una diligencia del Negociado de Aguas, que se consignará en el original del contrato, especificando las causas de la incautación.

Se exceptúan del depósito de la fianza, a que este artículo se refiere, las entidades del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

Art. 22. En el contrato de abono al Servicio se hará constar el uso contratado. Las tarifas del Servicio se determinarán en la Ordenanza fiscal por suministro de agua. Las modificaciones de tasas, en caso de producirse, se harán públicas mediante edicto, haciendo referencia al acuerdo plenario de aprobación.

Art. 23. Tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo obligatorio reglamentariamente contratado se facturará y cobrará dicho mínimo independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador, para lo cual un funcionario o empleado del Ayuntamiento anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato, consignándolas asimismo en la libreta del abonado, quien la tendrá a su alcance a todos los efectos.

Si por el mal funcionamiento del contador o por avería no puede saberse el consumo efectuado, la facturación se extenderá según el promedio de los dos últimos trimestres anteriores o del mismo período del año anterior, según proceda.

## TITULO III

### Acometidas e instalaciones

Art. 24. Trámite. — Para la tramitación y concesión de nuevas acometidas a la red general se presentará impreso de solicitud debidamente cumplimentado, al que se acompañará esquema o croquis de las obras, planos de situación y presupuesto de las mismas.

Art. 25. Las obras se tomarán de la tubería general en el punto más próximo al inmueble a que se destina, siempre que su sección o caudal lo permita. Cada inmueble tendrá su toma independiente y única, y será de la sección adecuada que se tenga establecida por el Servicio.

Art. 26. Las acometidas y obras necesarias para llevar el agua hasta la entrada de la finca comprende la instalación de brida de toma, tendido de tubería, llave de corte antes de la entrada a la finca y las roturas y reposiciones de pavimento, en su caso. Serán ejecutadas por el solicitante debiendo utilizar para ello los técnicos, obreros o fontaneros que no estén recusados por el Servicio de Aguas, siempre según los condicionantes que se exijan en los informes previstos.

Art. 27. Todos los materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribución interior podrán ser adquiridos en cualquier comercio del ramo, siempre que sean del sistema y características adoptadas, o que se adopten en el futuro, por el Servicio de Aguas.

Art. 28. Las obras de ejecución de nuevas acometidas serán supervisadas por el personal del Servicio de Aguas, previamente a su puesta en servicio. Asimismo, si el Servicio lo estima preciso, podrá ordenar una inspección de las instalaciones interiores.

Art. 29. El mantenimiento de las acometidas e instalaciones interiores para el suministro de agua serán de cuenta de los usuarios.

Los solicitantes del suministro serán exclusivamente responsables de los daños o perjuicios que por el establecimiento de las instalaciones a su servicio causen a terceros.

Art. 30. En los edificios de nueva construcción, o en aquellos en que la propiedad esté dividida, deberá realizarse la instalación interior de forma que puedan establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada una de las dependencias.

Estas derivaciones serán provistas de sus llaves de paso precintadas y estarán colocadas en los cuartos de centralización de contadores, de forma que permitan al personal municipal iniciar un servicio por nuevo abono o suspenderlo en caso de avería, baja o en aquellos que proceda tal situación como consecuencia de infracción del Reglamento.

Art. 31. En los edificios e inmuebles donde solamente haya instalado un contador de agua para varios usuarios, al disponer de instalación común para ellos, se tolerará el mantenimiento de tal situación y se cobrará el mínimo a cada uno de estos usuarios mientras no se coloquen contadores divisionarios, debiendo constar ese extremo en la solicitud de alta y póliza de abono en vigor y no permitiéndose bajas individuales.

Art. 32. El Servicio de Aguas impondrá para cada caso las condiciones técnicas, materiales, de ubicación y cualquier otra que se considere necesaria de cara a la buena ejecución y calidad de las acometidas e instalaciones.

Los instaladores notificarán al Servicio la terminación de las obras en acometidas y contadores para proceder al precintado de las mismas hasta que se formalice el alta por parte del usuario. La omisión de dicho requisito se considerará infracción al presente Reglamento.

Art. 33. Queda prohibido alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión; a tal efecto se dispondrá un depósito acumulador, de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por el Servicio de Aguas.

En cualquier caso, se prohíbe el uso que pueda contaminar o alterar las características del agua del Servicio o modificar sus condiciones de presión.

#### TITULO IV

##### Contadores

Art. 34. El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de contador. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento los fijará el Servicio de Aguas.

Los contadores deberán reunir las características y condiciones establecidas por los Reglamentos del Ministerio de Industria aplicables al caso.

Será obligatoria la instalación de contador divisionario en todos los inmuebles en que la propiedad esté dividida o utilizada por diferentes usuarios, tal como en los inmuebles donde existan pisos de propiedad particular distinta.

Art. 35. Los contadores serán proporcionados por los abonados, bien de su propiedad o alquilados por personas o empresas que se dediquen a ello.

El Servicio de Aguas de este Ayuntamiento se reserva la facultad de organizar y montar el servicio de alquiler de contadores.

El Servicio de Aguas tiene establecido el servicio de mantenimiento y reparación de contadores mediante el pago determinado en la vigente ordenanza fiscal.

Art. 36. El abonado se obliga a que el contador se halle siempre en funcionamiento y dar cuenta al Servicio Municipal de Aguas, con la mayor urgencia, en caso de no funcionar el mismo, a fin de proceder a su verificación, reparación o sustitución, en su caso. Las operaciones de colocar o retirar los contadores en estos casos sólo se podrá realizar por los funcionarios municipales.

Cuando en virtud de la verificación o por la antigüedad del modelo el contador sea recusable o no reparable, el Servicio de Aguas pasará comunicación al abonado para la instalación del nuevo contador en el plazo determinado.

Art. 37. Los contadores se colocarán en posición que sea normal, en lugares de fácil acceso y en forma tal que ni su elevación ni su situación hagan que la lectura sea molesta para el encargado de su examen.

Se dispondrán las medidas de protección necesarias contra las heladas, impactos, etc., siendo responsable el abonado de estos daños al contador, no cubiertos dentro del seguro de mantenimiento y reparación.

En caso de instalación de contadores divisionarios se dispondrá de cuarto de contadores en lugar fácilmente accesible a través de zonas comunes. En cualquier caso, el Servicio decidirá el emplazamiento más adecuado para facilitar las lecturas.

Art. 38. Queda terminantemente prohibido alterar los precintos que como garantía llevan colocados los contadores. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos, se pasará aviso inmediato al Negociado de Aguas. La falta de esta notificación implicará la sanción correspondiente.

Art. 39. La revisión o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que lo considere necesario la Administración municipal y cuando lo desee el abonado. Cuando la verificación haya sido impuesta por la dirección del Servicio y el contador se halle en condiciones normales, los gastos de la verificación serán de cuenta suya; en todos los demás casos correrán de cuenta del abonado.

Art. 40. Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida hasta el mismo se realizarán con conocimiento del Servicio de Aguas y bajo la supervisión del mismo. Toda variación de la instalación antes del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Servicio de Aguas será considerada como fraude y sancionada en la forma reglamentaria.

Art. 41. Las reclamaciones sobre lecturas de consumo arrojadas por los contadores deberán hacerse por los abonados dentro de los diez días siguientes al de la notificación del consumo, a través de la liquidación de la tasa por la recaudación municipal, ya que transcurrido dicho plazo no tendrán validez alguna y, por lo tanto, se considerarán desestimadas.

#### TITULO V

##### Suministro de agua fuera del suelo urbano

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Art. 42. Ambito. — En razón al artículo 1.º del presente Reglamento, siempre que las disponibilidades de agua lo permitan, se suministrará agua potable a los edificios diseminados fuera del suelo urbano, definido en el

Plan general municipal de ordenación urbana, siempre con carácter provisional y con arreglo a las disposiciones contenidas en el mismo y las específicas de este capítulo.

Art. 43. El suministro se destinará a los siguientes usos:

—Uso doméstico. — Se entenderá como tal el destinado a las viviendas de residencia habitual situadas fuera del casco urbano, en edificios construidos como residencias al amparo del PGOU.

—Uso servicios. — Se entenderá como tal el destinado a edificios construidos fuera del casco urbano para uso ganadero o de almacén, al amparo del PGOU.

—Uso industrial. — Se entenderá el destinado al abastecimiento de todo tipo de actividad industrial, incluidas las de uso ganadero y almacén, en los supuestos en los que el agua intervenga como un bien productivo de su actividad, en edificios construidos fuera del casco urbano, conforme al PGOU.

—Uso recreativo. — Será el destinado al abastecimiento de edificios fuera del casco urbano que no constituyan la residencia habitual del usuario, incluidas las casetas.

Será imprescindible que las edificaciones y su destino cuenten con las debidas autorizaciones, que serán:

Para el uso doméstico: Licencia de obras y de primera ocupación.

Para servicios: Licencia de obras, de actividad y de apertura.

Para industrial: Igual al anterior.

Para recreativo: Licencia de obras de las edificaciones.

Art. 44. El suministro se realizará por sectores independientes. Dichos sectores se constituirán en Comunidad de usuarios. Son atribuciones de dicha Comunidad la realización de las obras comunes necesarias, el mantenimiento y control sobre las mismas y las que se señalen en el presente capítulo del Reglamento.

Art. 45. La Comunidad de usuarios será abierta, pasando a integrarla cualquier particular o entidad a quien el Ayuntamiento autorice el suministro de agua. Tendrá nombrado un representante cuyos datos personales constarán en el Servicio y con el que se cursarán las comunicaciones que les afecten, con carácter general o particular, en su sector.

Art. 46. A efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes sectores, definidos por su camino principal y su longitud, que queda establecida como límite máximo de concesión.

Art. 47. Si en dichos sectores existieran abonados al Servicio de Aguas, éstos pasarán a formar parte de la Comunidad de usuarios sin que les sea repercutido coste alguno sobre las instalaciones generales del sector (ramal principal y secundario). Sin embargo, serán a su costa las instalaciones individuales, en las condiciones señaladas en el presente Reglamento.

Art. 48. La Comunidad de usuarios será la responsable de la ejecución y mantenimiento de los ramales principales y secundarios. Los abonados lo serán de las instalaciones individuales. Dichas instalaciones quedan definidas en el capítulo siguiente.

Art. 49. Por la Comunidad se vigilará que el uso que del agua hacen sus integrantes sea el contratado.

Pondrá en conocimiento del Servicio cualquier anomalía o avería en el momento en que se detecten las mismas.

Art. 50. Corte del suministro. — Además de las suspensiones que fija el Reglamento, se procederá al corte del suministro desde su origen y, por tanto, para todo el sector, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando se compruebe una diferencia reiterada en dos lecturas de consumo entre la suma de los consumos divisionarios y el indicado en el contador de origen superior al 5 % y hasta el 10 %. A la primera lectura en el que concorra lo anterior se apercibirá la circunstancia al representante de la Comunidad para la revisión de las instalaciones.

b) Cuando a la primera lectura dicha diferencia supere el 10 %. Para ello el Servicio de Aguas dispondrá en el libro de lecturas sectorizado de ficha para el contador de origen en el que consten las del mismo y las sumas de los individualizados.

#### Capítulo II

##### Instalaciones

Art. 51. Ramal principal. — Tendrá su origen en el límite del suelo urbano y la longitud determinada para cada sector. Contará con contador de origen de la sección adecuada, dotado de las correspondientes llaves de corte.

Se ubicará en arqueta estanca, protegida contra las heladas y con cerradura universal.

Este ramal será el único posible, debiéndose anular los que puedan existir en la actualidad. La Comunidad de usuarios se obliga al mantenimiento del servicio a los actuales abonados sin repercutirles coste alguno.

Art. 52. Ramal secundario. — Tendrán este carácter los transversales al principal que partan del mismo a través de caminos secundarios. Se limitará su longitud a 100 metros en cualquier caso.

Art. 53. Instalaciones individuales. — Lo serán la acometida desde los ramales anterior al contador y la instalación interior.

Dispondrán de llave de corte con trampillón registable en el camino previo a la entrada a la finca.

El contador se situará en el exterior, elevado sobre la rasante del camino un metro como mínimo, en tapa o nicho al efecto, con tapa y llave que será maestra para todos los integrantes del sector.

## TITULO VI

## Inspección, infracciones y sanciones

Art. 54. El Servicio Municipal de Aguas está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el agua por los abonados. A tal efecto, las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento, al objeto de comprobar si se cumplen por aquél las condiciones establecidas. Esta inspección será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

Los empleados del Servicio podrán solicitar la presencia de los agentes municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

El Ayuntamiento podrá negar el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir, o por incumplimiento del plazo establecido para su corrección, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador.

Art. 55. La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado en tanto en cuanto a las obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por medio de inspección se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados en el Servicio de Aguas, se procederá a la instrucción del expediente sancionador, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del Servicio.

Art. 56. Se estimarán faltas leves:

- La existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.
- Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
- No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribución interior.
- No notificar las averías o el mal funcionamiento del contador.

Art. 57. Se estimarán faltas graves:

- La manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas, sin autorización.
- La utilización de las bocas de riego o incendio en las calles y plazas, sin autorización o para otros usos de las autoridades.
- Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.
- Alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión.

e) Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.

f) No permitir la entrada al personal autorizado por el Servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante agente de la autoridad o dos testigos.

g) La instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.

h) La rotura de precintos.

i) La alteración o manipulación en las instalaciones, destinadas a falsear la lectura.

j) La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.

k) No subsanar deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

Art. 58. Se estimarán faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves, de cualquier naturaleza, dentro del mismo año.

b) La utilización del servicio sin la correspondiente alta.

c) El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.

d) La modificación de la instalación antes del contador, sin autorización del Servicio y supervisión del mismo.

Art. 59. Se aplicarán las siguientes sanciones:

Para faltas leves:

—Apercibimiento.

—Multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

Para faltas graves:

—Multas de 2.000 a 5.000 pesetas.

—Suspensión temporal del suministro de uno a dos meses.

Para faltas muy graves:

—Suspensión temporal del suministro de dos a seis meses.

—Rescisión del contrato y, consiguientemente, del suministro, sin derecho a indemnización.

Art. 60. Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía, a propuesta del delegado del Servicio.

La imposición de las sanciones por falta grave y muy grave corresponde a la Comisión de Gobierno, a propuesta del delegado del Servicio, previo expediente, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 61. Las infracciones defraudatorias darán lugar, además de la sanción anterior, a una penalización consistente en el doble de las tasas defraudadas.

A efectos de determinar el volumen en metros cúbicos defraudado se utilizará la siguiente fórmula:

$$m^3 = d \times 0,01 (5 \emptyset + \emptyset^2)$$

En donde:

d = número de días.

$\emptyset$  = diámetro del contador o acometida.

De resultar imposible el determinar el período de tiempo, se estimará el mismo en base a los indicios que concurran en cada caso, con una reducción del 20 %.

Art. 62. Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las Leyes.

## Disposiciones adicionales

Art. 63. El Ayuntamiento, a propuesta del Servicio de Aguas, podrá en todo tiempo, y según estime conveniente, variar el contenido del presente Reglamento y adoptar, además de las condiciones que contiene, las que considere precisas para evitar abusos que cometan los abonados en el usufructo del agua, siempre que estas modificaciones se adapten a lo legislado sobre esta materia.

Art. 64. Lo no previsto en este Reglamento será sometido, previo informe de la Comisión de Servicios, al Ayuntamiento, constituyendo precedente la resolución de éste.

Art. 65. Constituyen parte del presente Reglamento los siguientes documentos: Modelo de solicitud de nueva acometida; modelo de solicitud de alta en el Servicio, y plano de sectorial de suministro fuera del suelo urbano.

## Disposición transitoria

Art. 66. Se establece un período de cuatro meses, desde la aprobación, para los suministros existentes en la actualidad fuera del suelo urbano, que tendrán que adoptarse a los condicionantes que figuran en el mismo, sin perjuicio de las tasas por consumos anteriores que se consideren oportunas.

## Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado por el Ayuntamiento, tenga carácter ejecutivo, quedando derogadas las ordenanzas y reglamentos de igual o inferior rango que se opongan al mismo.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, significando a los interesados que dicho acuerdo entrará en vigor una vez terminado el plazo de quince días hábiles, a que se hace referencia en el citado artículo 70.2, en relación con el 65.2 del mismo Cuerpo legal.

Tarazona, 27 de abril de 1988. — El alcalde.

## TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 32.563

Doña Josefa Rodríguez Fernández, en nombre y representación de Comercial Agrícola Torres, ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén dedicado a la venta de abonos y herbicidas, con emplazamiento en carretera de La Joyosa, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torres de Berrellén, 27 de abril de 1988. — El alcalde.

## TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 32.565

Don Gonzalo Martín Marín ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar de cuarta categoría, con emplazamiento en calle Ramón y Cajal, número 4, de Torres de Berrellén.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torres de Berrellén, 27 de abril de 1988. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.179

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en autos número 162 de 1983, a instancia de El Corte Inglés, S. A., representada por el procurador señor Aznar, y siendo

demandado Jaime Fau Company, con domicilio en calle Lapuyade, 11, primero A-D, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> El bien objeto de embargo se encuentra en poder del demandado.

5.<sup>a</sup> La subasta, en tercera licitación, tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de junio próximo, a las 10.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Seat", modelo 131, matrícula Z-2705-A. Tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.702

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende juicio ejecutivo con el número 27 de 1988-C, a instancia del procurador señor Magro, en nombre de Giesa-Schindler, S. A., contra Construcciones Piñeiro, S. L., sobre reclamación de cantidad, en el que se ha acordado citar de remate por medio del presente al demandado indicado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a dicho demandado, libro el presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 31.095

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 380 de 1986-B, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Antonio Tornos Camacho, contra don Santiago Martín Solanilla, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 305. — En Zaragoza a 14 de abril de 1988. — En nombre de S. M. el Rey, don Julio Arenere Bayo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 380 de 1986-B, seguidos por don Antonio Tornos Camacho, representado por el procurador señor San Pío y defendido por el letrado señor Herranz, siendo demandado don Santiago Martín Solanilla, con domicilio en avenida de Navarra, 32, tercero C, de Utebo (Zaragoza), declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de don Antonio Tornos Camacho hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios del ejecutado don Santiago Martín Solanilla, para el pago a dicha parte ejecutante de la cantidad de 103.975 pesetas de principal, más 75.000 pesetas y los intereses que procedan desde la fecha de protesto, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al expresado demandado, cuyo último domicilio lo tuvo en avenida de Navarra, 32, tercero C, de Utebo (Zaragoza), expido y firmo la presente en Zaragoza a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 27.223

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación conyugal bajo el núm. 198 de 1988-A, a instancia de Alfonso Ariza Monforte, representado por el procurador de los Tribunales señor Chárlez Landívar, contra su esposa, María-Soledad Pardo Asensio, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se emplaza a dicha demandada María Soledad Pardo Asensio, a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran, a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 29.641

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el número 5 de 1988-A, a instancia de Adoración Casas Platero, representada por la procuradora de los Tribunales señora Senac Bardají, contra Antonio José Aznar Martínez, declarado en situación procesal de rebeldía, en los cuales se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María-Paz Senac Bardají, en nombre y representación de Adoración Casas Platero, contra su esposo, Antonio-José Aznar Martínez, sobre demanda de divorcio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, y, en su consecuencia, la disolución del vínculo civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y firme la misma, comuníquese al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente. Y estando el demandado en paradero desconocido, notifíquesele mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio-José Aznar Martínez, en paradero desconocido, se expide la presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 29.710

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio con el número 615 de 1987-B, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, y vistos por mí, don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el núm. 615 de 1987-B, a instancia de la procuradora de los Tribunales doña Ana-Delia Oliva Salvador, en nombre y representación de Pilar Sanz Calvo, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Zaragoza, contra Jesús Moreno Monge, mayor de edad, en ignorado paradero, habiendo sido parte asimismo el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Ana-Delia Oliva Salvador, en nombre y representación de Pilar Sanz Calvo, contra su esposo, Jesús Moreno Monge, sobre petición de divorcio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, y, en su consecuencia, la disolución del vínculo civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas.

Como efectos de esta resolución se adoptarán las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> Se atribuye a Pilar Sanz Calvo el uso exclusivo del domicilio conyugal.

2.<sup>a</sup> No ha lugar a hacer ningún tipo de señalamiento respecto a la guarda y custodia de los hijos ni a la privación de patria potestad del demandado, por ser los mismos mayores de edad en la actualidad.

3.<sup>a</sup> Procede la disolución del régimen económico matrimonial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia del Territorio, a presentar en este Juzgado. Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges cuyo divorcio se decreta por la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al esposo de la demandante, Jesús Moreno Monge, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 31.755

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 15 de 1988-A, a instancia de doña Pilar Zanón Estaún, representada por el procurador de los Tribunales señor Ortega, contra su esposo, don José Távora Díaz, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, y al que por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, de fecha 22 de abril de 1988, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Ortega Alcuierre, en nombre y representación de doña Pilar Zanón Estaún, contra su esposo, don José-Benjamín Távora

Díaz, en petición de divorcio, y con carácter subsidiario de separación y estimando la primera de las pretensiones, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y en su consecuencia la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento. Como efectos de esta resolución se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Se atribuye a doña Pilar Zanón Estaún la guarda y custodia de los cuatro hijos menores del matrimonio, así como el uso exclusivo del domicilio conyugal en que actualmente residen.

2.º Se decreta la privación de la patria potestad respecto de los cuatro hijos menores a don José Tavera Díaz.

3.º Se señala a favor del padre un solo día cada dos meses como régimen de visitas, cuya determinación se efectuará en ejecución de sentencia.

4.º Se declara el derecho de los cuatro menores a percibir alimentos del padre, cuya determinación se efectuará en ejecución de sentencia si fuere solicitado por la parte.

5.º Procede la disolución del régimen económico matrimonial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y firme la misma, comuníquese a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente. Y estando el demandado en ignorado paradero, notifíquesele mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Tavera Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 31.042

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio bajo el núm. 220 de 1988-A, a instancia de María del Rosario Gimeno Gil, representada por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Martínez Martínez, contra su esposo, Carlos Valdez Flores, que se encuentra en ignorado paradero, al cual por medio del presente se le emplaza para que en el término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran, a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 32.182

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación conyugal número 201 de 1988-B, instados por María-Angeles Sánchez Lord, representada por el procurador de los Tribunales señor Campo Santolaria, contra Daniel-José González González, emplazando a este último por medio del presente a fin de que comparezca en autos en legal forma, por término de veinte días, y conteste la demanda, haciéndole saber que obran en la Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda y documentos aportados a la misma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 33.115

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez ejerciente del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de medidas provisionales de separación con el número 185 de 1987-A, a instancia de doña María-Luisa Gracia Salanova, representada por la procuradora señora Domínguez, contra don José-Luis Urraca Gracia, representado por la procuradora señora Belloc, en los que en virtud de lo acordado se publica el presente por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta del bien embargado como de la propiedad de este último, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en calle Costa, núm. 8, tercera planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 3 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de julio siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Dicho bien es el siguiente:

Mitad indivisa del piso segundo izquierda, en la cuarta planta de la casa señalada con el número 7 de la avenida de Valencia, de esta ciudad. Finca inscrita al folio 19, tomo 2.293, libro 656, sección primera del Registro de la Propiedad número 9 de esta ciudad. Tasada dicha mitad indivisa en la cantidad de 2.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 31.886

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 465 de 1985, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, y siendo demandados Mario Carrilero Ruiz de Gaona y otra, con domicilio en paseo María Agustín, número 72, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª En cuanto a los bienes inmuebles objeto de subasta, se hace constar que no ha sido suplida la falta de títulos, sin que, al parecer, se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Cadillac", matrícula M-6525-BW. Valorado en 600.000 pesetas.

2. Un furgón marca "Sava", matrícula Z-107.316. Valorado en 90.000 pesetas.

3. Un furgón marca "Ebro", matrícula Z-2465-D, en mal estado. Valorado en 70.000 pesetas.

4. Los derechos que corresponden a la parte demandada sobre un local sito en el paseo María Agustín, 72, de esta ciudad. Tasados en 23.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 32.169

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, en autos de menor cuantía número 1.032 de 1987, instados por Joaquín Hernández Martín, contra otros y herencia yacente y herederos desconocidos de Manuel Morella Estopeñán, que se encuentran en ignorado paradero, se notifica por medio de la presente a dichos demandados la sentencia de remate dictada y que en su parte necesaria dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de abril de 1988. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio de menor cuantía número 1.032 de 1987-B, seguidos a instancia de Joaquín Hernández Martín, con domicilio en avenida Tenor Fleta, 78, segundo izquierda, de Zaragoza, como tutor de Sandra Gracia Hernández, representado por el procurador don Julián-Gaspar Capapé Pérez y dirigido por el letrado don José-María Mata de Antonio, contra la Mutua de Seguros Generales y Alfredo Morella Gracia, representados por el procurador señor Barrachina Mateo y dirigidos por el letrado don Enrique Laguna, y contra herencia y herederos desconocidos de Manuel Morella Estopeñán, ambos declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Sandra Gracia Hernández, representada por su tutor Joaquín Hernández Martín, y

en su virtud se condena a los demandados Mutua de Seguros Generales, Alfredo Morella Gracia y herederos desconocidos de Manuel Morella Estopañán al pago solidariamente en favor del actor de la cantidad de 11.000.000 de pesetas, con los intereses previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo condenada la compañía aseguradora en virtud de la póliza de seguro voluntario que tienen concertado con la misma los condenados. Las costas procesales del juicio serán abonadas por los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de Manuel Morella Estopañán, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción**

**JUZGADO NUM. 3** Núm. 33.191

El Ilmo. señor don Francisco-Javier Cantero Ariztegui, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias (proceso oral 8 de 1987) por supuesto delito de robo, en las que, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al penado Angel Pérez Hernández, para cuyos actos se han señalado los días 20 de mayo próximo para la primera convocatoria, 15 de junio siguiente para la segunda y 12 de julio próximo inmediato para la tercera, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), sirviendo de bases las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado, por los interesados, una suma que cubra el 20 % del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.ª Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a cada licitación.
- 3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en cuanto a la primera subasta, y de éste con una reducción del 25 % para la segunda, siendo sin sujeción a tipo la tercera.
- 4.ª Que la adquisición podrá hacerse en calidad de poder ceder a un tercero.
- 5.ª Que las posturas que se depositen para tomar parte en la subasta que no correspondan a los adjudicatarios, se devolverán una vez finalizado el acto.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

Vehículo marca "Seat", modelo 1430, matrícula L-1986-A; tasado pericialmente en 60.000 pesetas.

El mencionado bien se encuentra depositado en las dependencias de la Guardia Civil del puesto de Gallur.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Francisco-Javier Cantero. — El secretario.

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUM. 3** Núm. 33.192

**Cédula de notificación y requerimiento**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.230 de 1987, sobre daños por imprudencia, contra Angel Sánchez Rivas, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que

asciende a la suma de 41.997 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación** Núm. 33.130

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 3.159 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Markus G. Compton, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en avenida Madrid, 148, sexto, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 16 de junio próximo, a las 9.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

**Cédula de notificación y emplazamiento** Núm. 32.171

El señor magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en juicio de cognición número 193 de 1988, seguido a instancia de don José-Antonio Ortiz de Zárate Arriola, representado por el procurador señor Peiré Aguirre, contra ignorados familiares de la fallecida doña Juana Corros Núñez y contra don Angel Rozas Casas y doña Victoria Navarro Corros, estos dos últimos con domicilio en Fernando el Católico, 40, tercero derecha, y los primeros en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de vivienda, se ha acordado emplazar a estos últimos por medio de la presente cédula para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta), al objeto de hacerles entrega de la copia de la demanda y documentos acompañados a la misma, y una vez verificado dicho emplazamiento concederse tres días para su contestación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiéndose en el juicio su curso, parándose los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados familiares de la fallecida doña Juana Corros Núñez, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe. — El secretario.

**CALATAYUD**

**Cédula de notificación y requerimiento** Núm. 30.664

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 592 de 1986, sobre daños con imprudencia, contra Jean Ives Maurice Mina, ha recaído auto por el que se declara insolvente a dicho penado, habiéndose acordado requerir a la sociedad responsable civil subsidiaria Transport Calsat, S. A., actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, a partir de su publicación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas las responsabilidades que le afectan, respecto de la indemnización civil fijada en el fallo de la sentencia, y que asciende a la suma de 155.028 pesetas, más los intereses legales.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Transport Calsat, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos .....	4.000	
Ejemplar ordinario .....	35	
Ejemplar con un año de antigüedad .....	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	85	
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	14	
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Déposito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1